

EST-VCT-GIAM-016

ESTADO No. 016
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APORITE	02-006-96	INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ S.A.		07/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000118	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-003-96, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al (la/los) titular(es) minero(s): REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-003-96, la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades y labores de explotación minera en las bocaminas LA CURVA, ubicadas dentro del área del título minero, ordenada durante visita de fiscalización integral desarrollada los días 16 al 19 de octubre de 2018, conforme al Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 0013 del 11 de enero de 2019; ya que mediante recorrido realizado por la mina La CURVA del título minero No. 02-003-96 al nivel 4 sur donde se presentó unas condiciones desfavorables en lo concerniente a los gases en este caso el CO2 y el Oxígeno que se encontraban por fuera de los límites permisibles de 2.4 y 17.3 respectivamente el cual imposibilitó el ingreso hasta la zona donde se presume están las labores abandonadas y zonas ya explotadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 64

						Se recuerda las responsabilidades del titular, explotador y empleador minero en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el <i>"Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento"</i> del Decreto 1886 de 2015. Se recuerda al titular, explotador y empleador minero que cuando se presenta una situación de frentes o zonas de explotación abandonadas es responsabilidad del titular minero la seguridad y salud de los trabajadores, ante esta circunstancia, <u>deberá</u> restringir el acceso del personal por medio de obras de protección y señales preventivas de tal manera que se minimicen y controlen los riesgos existentes según se describe en el Decreto 1886 de 2015 en el Artículo 4 Capítulo 1 Título 1 y Artículo 44 capítulo 1 título II. Lo cual se verificará en visita de fiscalización posterior.
--	--	--	--	--	--	--

					REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-003-96, la SUSPENSIÓN de actividades y labores de explotación minera, con respecto a la bocamina PERRERA, y se recuerda que para el desarrollo de actividades de mantenimiento deberá solicitar a la Autoridad Minera un informe de mejoramiento con el correspondiente cronograma de actividades a realizar para autorizar labores de mantenimiento, conforme a lo evidenciado en el acta de fiscalización de fecha 16 al 19 de octubre de 2018, que hace parte del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 893 del 28 de diciembre de 2018. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-003-96, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la Clausula Vigésima Tercera del Contrato, para que dé cumplimiento, en cuanto a: – Implementar y ajustar al Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015; – Continuar con la implementación de la ventilación mecanizada y/o forzada en las bocaminas Laurel y Retoño teniendo en cuenta que al momento de la visita solo se evidenció circuito de ventilación principal y auxiliar natural; – Continuar con la implementación del sistema de control de polvos y polución en las labores mineras; – Dar altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, con su respectiva madera de forro en techo y paredes; y Continuar con la implementación de sostenimiento en las cruzadas y tambores de comunicación de ventilación y salida de emergencia; – Implemente sistema de frenos autónomos para las vagonetas que se desplazan por los inclinados; – Continuar con mejora de la señalización reflectiva en las vagonetas, trabajos abandonados y en las diferentes labores mineras bajo tierra e instalaciones de superficie, incluidas vías de acceso.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-003-96. bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 00013 del 11 de enero de 2019; para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Informar al titular, explotadores, asociados y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto.

						Se informa al titular que será responsable ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-003-96, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área. CORRER traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ, del Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 00013 del 11 de enero de 2019 y del acta de fiscalización de fechas 16, 17, 18, 19 de octubre de 2018, frente a la concentración de gases en la Bocamina LA CURVA, y al no sellamiento de la misma que se encuentra inactiva lo cual representa riesgo de ingreso de personal no autorizado, ubicadas en el área del título minero; y con relación al cumplimiento de la Resolución GSC No. 00063 del 16 de agosto de 2013 por la cual se concedió un amparo administrativo en el área del título frente a las actividades de mineros no autorizados por el titular minero, lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 02-003-96 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00013 del 11 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ4-14471	RUBEN GUEVARA OJEDA		07/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000119	Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ4-14471, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

2.1. Cantera LOS PINOS

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000009 del 9 de enero de 2019 conforme a la cantera LOS PINOS:

- IMPLEMENTAR registros de mantenimiento al sistema de drenaje y manejo de aguas con la periodicidad de actividades realizadas.
- IMPLEMENTAR formato de entrada y salida del personal del área de la cantera los pinos.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

2.2. Cantera EL CUCHARO

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas y por lo tanto, realice el ajuste en la presentación y liquidación de la declaración para el título minero en general mas no por frente de trabajo u operador y de ser necesario, presente el reporte de lo faltante. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

2.3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471**, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el diseño de los ataludes acorde al PTO aprobado. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.

2.4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471**, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000009 del 9 de enero de 2019 conforme a la cantera EL CUCHARO :

- **IMPLEMENTAR** formatos de registros al mantenimiento del sistema de drenaje, limpieza a cunetas y sedimentadores, construcción de canales perimetrales.
- **RECONFORMAR** el frente de explotación que se encuentra en actividad con el diseño de explotación aprobado en el PTO con taludes de 10 mt de altura y Angulo de trabajo de 600 dejando bermas.
- **ELABORAR** el plano de riesgos del área del título minero, socializarlo y publicarlo.
- **REALIZAR** mantenimiento periódico al sistema de drenaje para el manejo de aguas lluvia en el frente de explotación.
- **APLICAR** correctivos al sistema de medición de la producción para el título minero No. HJ4-14471, unificando producción con mina El Cucharó y mina los pinos, para verificación en próxima visita de fiscalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.



2.5. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471**, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000009 del 9 de enero de 2019 conforme a las canteras LOS PINOS y EL CUCHARO:

- Continuar con el cumplimiento al diseño en el sistema de explotación aprobado en el PTO.
- Continuar con el cumplimiento e implementación de todo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST y socializar actividades con el personal.

2.6. **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101004070 Ha sido requerido bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”.

2.7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HJ4-14471**, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 19 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000009 del 9 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 64

						2.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFE S.A		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000120	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-112 de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 2.1 Recordar a la sociedad titular, dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, efectuado a través del Auto GSC-ZC 001321 de fecha 15 de noviembre de 2018 de las cuales no se evidenció su cumplimiento en la visita de fiscalización el día 16 de enero de 2019, correspondiente a la medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC 001321 de fecha 15 de noviembre de 2018, notificado por estado No.175 del 23 de noviembre de 2018, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada

					el 16 de enero de 2019, en lo que tiene que ver con el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas, como son: • Gestionar los certificados de trabajo en altura para los empleados que realicen estas labores. • Diseñar el formato de registro de inspección de equipos de trabajo en altura. • Realizar el procedimiento de trabajo en alturas. • Debe contar con los certificados de los operadores de maquinaria. • Diseñar el plan de trabajo anual en SST. • Diseñar el plan de riesgos. • Efectuar el reporte de accidentes de trabajo a la ARL y hacer las respectivas investigaciones. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 Informar a través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Cundinamarca, que el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000039 de fecha 30 de enero de 2019 y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero HFF-112; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.11-43-101006513 ha sido requerido bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones".
--	--	--	--	--	--

						2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC. 000039 de fecha 30 de enero de 2019. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-141	MARIO HERNANDO ROMERO OROZCO		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000122	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-141 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2.1 Requerir al titular, que NO realice actividades de Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutorio y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

					2.2 Recomendar al titular, que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC No. 000038 del 29 de enero de 2019, de retirar los residuos dispuestos de forma inadecuada, como plástico, bolsas, papel dentro del área del Contrato de Concesión. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000038 del 29 de enero de 2019. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 64

CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA -PROINGECOL S.A.S.		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000123	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CAA-091 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 2.1 Recomendar a la sociedad titular, de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC No. 000037 del 29 de enero de 2019, que una vez inicie las actividades de explotación, deberá implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST Decreto 1072 de 2015, Decreto 2222 de 1993, así mismo deberá informar a la Autoridad Minera. 2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000037 de fecha; 29 de enero de 2019. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.25 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 64

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CEN-151	CECILIA BELLO MAYORGA, ROSALBA BELLO MAYORGA Y OTROS		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000124	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CEN-151, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIR al titular para que una vez cuente con el Instrumento Ambiental y el Instrumento Técnico aprobado, proceda a complementar la señalización en el área del título conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000018 de fecha 23 de enero de 2019. Se recuerda al titular del contrato de concesión No. CEN-151, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con acto administrativo que concede el Instrumento Ambiental al proyecto minero y el Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera; so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	----------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000125	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 11764, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular, para que una vez cuente con el Instrumento Ambiental y el Instrumento Técnico aprobado, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto GS-ZC No. 983 del 06 de octubre de 2017, conforme a lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000017 de fecha 23 de enero de 2019. Se recuerda al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con acto administrativo que concede el Instrumento Ambiental al proyecto minero y el Instrumento Técnico aprobado por la Autoridad Minera; so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 11764 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00017 del 23 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		08/02/2019	AUTO GSC-ZC No. 000126	Una vez verificado el expediente digital del título minero 878T y de conformidad con el Decreto 2655

					de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANMI, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 2.1 Informar a la sociedad titular, que se le que se le concede un plazo adicional de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, como lo indica el Auto GET No. 000127 del 23 de agosto de 2018, notificado por estado N° 120 del 28 de agosto de 2018 y el Concepto Técnico GET No. 143 de fecha 21 de agosto de 2018 en su numeral 3. 2.2 Se aclara que el anterior plazo se concede por una única vez y aportado dicho documento, el Grupo de Estudios Técnicos-GET de la Agencia Nacional de Minería, procederá a su evaluación. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 64

CONTRATO DE CONCESIÓN	3452	ECO ORO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA		06/02/2019	AUTO VSC No. 038	“7. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES 7.1. Tema Ambiental. - Una vez realizado el recorrido dentro del área del título minero, no se observaron actividades de exploración ni explotación minera por parte del titular minero, dentro de la zona de paramo de Santurbán, esto se verifico en campo. - El titular minero, deberá abstenerse de realizar actividades dentro del área del páramo de Santurbán y atender todo lo concerniente a lo dispuesto en las normas frente al tema. - Es importante continuar desarrollando las actividades enmarcadas en el PMA, en especial las orientadas al mantenimiento de las áreas, tratamiento de las aguas de minería y la rehabilitación de los taludes. 7.2. Tema Minero.
------------------------------	-------------	---	--	-------------------	-------------------------	---

- Debe tenerse en cuenta, que hoy en día, el Contrato de Concesión No. 3452 se encuentra en Etapa de "Exploración" en la undécima anualidad, la cual fue prorrogada por la Resolución de la ANM No. VSC 0829 del 2 de agosto de 2016 por 2 años adicionales (años 10 y 11) hasta el 8 de agosto de 2018, exclusivamente en cuanto al área que no se superpone con la "Zona de Preservación de Páramo ZP – Jurisdicciones – Santurbán – Berlín. Último año de exploración.
 - No existe en la actualidad un PTO aprobado, puesto que el título se encuentra en la undécima anualidad de la etapa de exploración y la actividad exploratoria no ha terminado.
 - El titular minero propuso actividades exploratorias adicionales en el área del contrato 3452 por fuera de la zona de paramo, a desarrollarse durante la prórroga otorgada por la ANM para los años 10 y 11, las cuales están siendo objeto de seguimiento y control y seguirán siéndolo hasta terminación de la etapa exploratoria.
 - Según lo anterior, es necesario que el titular, según el cronograma de la última prórroga, suministre la información de todas las actividades exploratorias realizadas en lo que va corrido del tiempo de la prórroga, hasta la fecha de la visita. Igualmente, que se especifiquen en un ítem aparte las actividades exploratorias realizadas desde la fecha de la visita de fiscalización pasada (segundo semestre de 2017) hasta la presente visita (primer semestre 2018), en todos los sectores y/o prospectos exploratorios (Angostura, Agua Limpia, Móngora-Violeta).
- Lo anterior, en atención a que en el mes de agosto de 2018 finaliza la etapa de exploración, por lo que se necesita conocer a la fecha el porcentaje de avance y cumplimiento de la exploración realizada y cumplimiento del cronograma de actividades de la prórroga otorgada.
- Se le reitera al titular minero para que continúe desarrollando las actividades enmarcadas en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Autoridad Ambiental, en especial las orientadas al mantenimiento y cerramiento de las áreas recuperadas o en recuperación en donde se realizaron trabajos exploratorios en el pasado (revegetalizaciones, siembras); así como también, continuar con la conducción, manejo y tratamiento de efluentes de minería en los túneles La Perezosa y Veta de Barro y la rehabilitación de taludes de vías, contiguos a los túneles y en botadero.

						- En cuanto a la escombrera existente del túnel exploratorio La Perezosa, el titular debe tomar las medidas necesarias para el control de los procesos erosivos y de conducción de agua que permitan mejorar las condiciones actuales de la estructura, según la implementación de los resultados del estudio de diseño de obras geotécnicas e hidráulicas para los sectores de la Escombrera La Perezosa. - El sector conocido como prospecto "Agua Limpia", se encuentra dentro del título minero 3452 en jurisdicción del municipio de California, departamento de Santander, por fuera de la zona de paramo. En este sector no se han realizado perforaciones de pozos exploratorios profundos, sino muestreos de suelo; que es lo que se ha propuesto en la prorroga otorgada. En la presente visita no se observaron actividades exploratorias de perforaciones de pozos profundos, ni equipos instalados de perforación, ni personal trabajando en estas actividades y según lo informado por los acompañantes, en este sector no se han realizados perforaciones profundas. Lo que se observó, fueron los sitios donde se realizaron pequeños huecos o apiques para el muestreo de suelos a malla 50 m y 25 m, de campañas exploratorias del 2012 y del 2017, marcados con cintas y/o banderines. - Se recomienda requerir la presentación de los resultados de los análisis de las muestras de suelo de este sector tomadas en la última campaña exploratoria 2017 (60 muestras a malla a 25 metros) y su análisis respectivo. - En el sector de Agua Limpia se encontró un piezómetro ya construido, ubicado en la coordenada plana N: 1.306.867 y E: 1.127.096 y los acompañantes de Ecooro manifestaron que ese piezómetro no era de ellos, ni estaba autorizado por ellos. Respecto a esta situación, se corroboró en trabajo de oficina con información allegada por el titular MINESA a la ANM y se constata que el piezómetro fue relacionado por la empresa MINESA, como realizados por ese titular e identificado
--	--	--	--	--	--	--

					como TT05. Igualmente se corroboró en cartografía y se observa que el piezómetro se encuentra localizado dentro del título minero 3452 de Ecooro. De esta forma se corrobora que este piezómetro no es una actividad del titular minero Ecooro. - En el sector de Violetal, se encuentra un sitio conocido como La Catalina, donde se tenía planeado realizar una malla de muestreo de suelos y en la actual visita se informó que ese muestreo no fue realizado, por lo que se recomienda presentar por parte del titular la respectiva explicación en torno a la no realización de esta actividad. - Se accedió a la zona de paramo en el sector de Angostura; lugar de ubicación de plataformas de perforación realizadas hace varios años atrás aproximadamente entre las cotas 3000 m.s.n.m. a 3400 m.s.n.m. y según lo informado por el personal de ECOORO que acompañó la visita en este sitio, no se está trabajando en la realización de perforaciones y durante la presente visita no se evidenciaron actividades exploratorias de perforación de pozos, ni instalación de equipos, ni trabajos de personal. Se observa que los sitios donde se realizaron las perforaciones antiguas (plataformas) ya están cubiertas de vegetación, tanto por revegetalización de la empresa, como revegetalización natural; algunas de estas plataformas sirven de estudio de crecimiento de vegetación nativa, por lo que se hacen ensayos de siembras de especies vegetales. Los dos túneles exploratorios se encuentran cerrados e inactivos y no se evidencia trabajos mineros en ellos (Veta de Barro y La Perezosa). - Se recomienda, se dé contestación al titular minero en lo relacionado a la zona de restauración del páramo ("zona amarilla" según la Resolución 2090), teniendo en cuenta la consulta que se hizo a Minambiente y según lo establecido en la sentencia T-361 de noviembre de 2017, ya que el titular minero, manifiesta que "Eco Oro ha presentado múltiples solicitudes de aclaración a la ANM sobre este tema desde octubre de 2016, las cuales no han sido decididas aún". - Se recomienda, se dé contestación al recurso de reposición interpuesto por Eco Oro relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones, ya que el titular minero, manifiesta que "La Compañía todavía está esperando que la ANM resuelva el recurso de reposición presentado en septiembre de 2017".
--	--	--	--	--	---

7.3. Tema Geológico:

- Se recomienda solicitar un informe actualizado del monitoreo de piezómetros y estaciones hidrológicas e hidrometeorológicas instaladas en el área del proyecto.
- Se recomienda la presentación del informe de resultados y de laboratorio conforme al muestreo geoquímico complementario de muestras de suelo llevado a cabo por el titular para el modelamiento de anomalías del sector Agua Limpia, complementado con los resultados de análisis de laboratorio llevados a cabo.
- Se recomienda la presentación de un informe actualizado de resultados de monitoreo y calidad de agua superficial (Parámetros fisicoquímicos, químicos y biológicos).
- Se recomienda requerir un informe de resultados del monitoreo instrumental llevado a cabo para la escombrera La Perezosa.

7.4. Tema Social:

- El total de personal vinculado por Eco Oro en la vigencia 2017 es de (23) trabajadores directos, indirectos (3) trabajadores, aprendices (3) trabajadores, contratistas (26), para un total de (55) trabajadores.
- Los trabajadores directos (12) tienen lugar de procedencia en los tres Municipios del área de influencia del proyecto Minero California, Surata y Matanza, (9) del resto del departamento de Santander y (2) del resto de la región. De los contratistas (1) tiene lugar de procedencia en los tres Municipios del área de influencia del proyecto Minero California, Surata y Matanza, (21) del resto del departamento de Santander, (1) del resto de la región y (3) del resto del país. Se **RECOMIENDA** al titular minero que para las próximas visitas de seguimiento y control incluya la información desagregada de los estudiantes de práctica o aprendiz Sena y empleados indirectos, en lo que corresponde al lugar de origen, lugar de residencia, género, nivel de ocupación, entre otros aspectos tal y como se ha realizado para los trabajadores directos.



- El titular minero hizo entrega de una copia del resumen general de pago por administradora de los trabajadores directos y estudiantes de práctica correspondientes a la pensión de los meses de noviembre y diciembre de 2017, enero de 2018, así como la salud y ARL de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, en cuyas planillas de pago se pueden observar los nombres de los trabajadores.

- En el año 2017 el titular minero realizó realizaron (17) capacitaciones en temas como orden y aseo, plan de emergencias, planos y rutas de evacuación, riesgo psicosocial, estilo de vida saludable, entre otros temas con un porcentaje de cumplimiento del 96,07%. De acuerdo al plan de capacitaciones del año 2018 se tiene planeado realizar (24) capacitaciones.

- En el año 2017, Eco Oro tuvo una adquisición de bienes y servicios por el valor de \$4.904.730.051 de los cuales \$141.612.072 se realizaron en los tres municipios del área de influencia del proyecto minero, \$2.547.774.754 en el resto del Departamento de Santander, \$2.076.212.467 en la región, \$120.005.904 resto nacional y \$19.124.854 en el exterior.

- El programa de responsabilidad social y sostenibilidad de Eco Oro comprende cinco líneas de intervención: Nutrición, educación, opinión, alianzas y cultura. En el año 2017 Eco Oro tuvo una inversión social – RSE de (\$21.119.217) entre otros en programas de educación, fortalecimiento institucional y salud.

7.5. Remitir a la parte jurídica para que se determine lo pertinente.”

En relación con las observaciones realizadas en las conclusiones del informe de visita, es preciso señalar que algunas de ellas ya no se encuentran vigentes, entendiendo que por el tiempo transcurrido las circunstancias se han modificado; no obstante trataremos de hacer las claridades pertinentes para efecto del traslado del informe.

					En cuanto a las observaciones referenciadas en el numeral 7.1 Tema Ambiental, se tiene la recomendación de continuar con la ejecución de las actividades de mantenimiento de áreas, tratamiento de aguas y rehabilitación de taludes; obligaciones que deberán mantenerse mientras la autoridad ambiental así lo considere y que resultan de actividades de exploración realizadas en el marco de lo aprobado específicamente para el Permiso 3452. Por otro lado, en relación con el tema minero señalado en el numeral 7.2, es claro que las conclusiones se encuentran enmarcadas en las actividades previstas para el periodo de exploración y aprobadas para la última de las prórrogas, de manera que ya no son aplicables en el contexto actual, es decir ya terminado el periodo de exploración. No obstante, persiste la necesidad de contar con los informes de avance y resultados obtenidos durante ese periodo que para el caso ya se constituyen en informes definitivos por no existir la posibilidad de continuar en el periodo de exploración, dado que ya se culminó con la última prórroga que autoriza la ley. Así mismo se hace referencia a que al momento de la visita, de conformidad con lo manifestado por el personal de la empresa titular a los técnicos de la Agencia Nacional de Minería, se encontraban pendientes de respuesta dos solicitudes, ante lo cual es preciso señalar que a una de ellas (realización de actividades mineras en la “zona amarilla”), se encuentra resuelta desde la resolución VSC-829 de 2016, a través de la cual se aprobó la última prórroga de exploración y en la que se indicó claramente que dicha prórroga se aprobaba <i>“hasta el 8 de agosto de 2018, exclusivamente en cuanto al área que no se superpone con la zona de preservación del páramo ZP – JURISDICCIONES – SANTURBAN – BERLIN”</i> la cual guarda coherencia con lo expresado por la resolución 2090 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; mientras que en lo relacionado recurso de reposición, se dio respuesta con la resolución VSC-0343 de 2018, de manera que no se hace necesario hacer referencias adicionales al respecto. Las observaciones relacionadas en el numeral 7.3, Temas Geológicos, al igual que las ambientales, se refieren a la entrega de resultados de las actividades autorizadas en exploración que en este momento corresponden a resultados definitivos de dicha etapa. Finalmente en materia social, numeral 7.4 de las conclusiones del informe, se hace únicamente una
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 64

						referencia a la información aportada por el titular del contrato de concesión No. 3452 al momento de la visita y en ese sentido lo allí afirmado se sustenta exclusivamente en lo reportado por Eco oro minerals corp. Sucursal Colombia. Así las cosas, y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 0206 del 22 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: 1. Correr traslado a la sociedad Eco oro Minerals Corp. Sucursal Colombia, titular del contrato de concesión No. 3452 del Informe de inspección No. 02 de 2018, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las observaciones que considere pertinentes frente al contenido de la inspección de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 64

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.		08/02/2019	AUTO VSC No. 039	- Revisada la información suministrada por Puerto Arturo S.A.S. en relación con el personal vinculado a la operación minera para las vigencias 2016 y 2017, la ANM encuentra que en las tablas de Excel no se diferencia cuales empleados pertenecen a la categoría de directos y cuales a la de indirectos (contratistas), por lo cual, se RECOMIENDA SOLICITAR al titular que precise y/o indique con claridad la división de ambas categorías, a fin de poder establecer el cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, en concreto con lo referente a que: " (...)EL OPERADOR dará preferencia: (i) a la vinculación laboral de nacionales colombianos y en particular propenderá por dar al personal procedente del Departamento de Boyacá en no menos del <u>70% de participación en el empleo directo</u>, siempre que se reúnan los requisitos necesarios para la labor respectiva, y buscará que el empleo <u>Indirecto también beneficie primordialmente</u> a personal del Departamento de Boyacá (...)" (Negrita y subrayado por fuera del texto) - Se RECOMIENDA REITERAR el requerimiento en el sentido de informar si los aprendices hacen parte de la cuota de ley que determina el estado o si el Convenio mencionado es independiente a esta obligación normativa.
--------------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	-------------------------	--

- Comparados los números de empleados suministrados por Puerto Arturo S.A.S. en Oficio No. 20185500602742 del 17 de septiembre de 2018, con los datos suministrados en el Formato Básico Minero 2016 (FBM201702158351) y Formato Básico Minero 2017 (FBM2018021424892) se evidencia que hay diferencia en las cifras para ambas vigencias, por lo cual, se **RECOMIENDA SOLICITAR** al titular que aclare la diferencia presentada y si es el caso, ajustar los números respectivos.

Cláusula Vigésima Séptima - Utilización de Recursos Nacionales y Locales 2016 y 2017:

- Dentro de la información analizada por la ANM, se encontró que en la tabla de Excel para la vigencia 2016 el titular dejó unos valores en la adquisición de los bienes y servicios sin reportar el lugar de origen que ascienden a un total de COP \$971'379,504 (2.66%), ubicándolo en el tercer lugar en la tabla arriba transcrita. Por lo anterior, se **RECOMIENDA SOLICITAR** al titular minero complementar la información faltante con el fin de que la Autoridad Minera pueda realizar una evaluación completa relacionada cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, con lo referente a que: "(...)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional."

- Igualmente, para la vigencia 2017 la ANM encontró que en la tabla de Excel Puerto Arturo S.A.S. dejó unos valores en la adquisición de los bienes y servicios sin reportar el lugar de origen que ascienden a un total de COP \$493'514,396. (0.91%), ubicándolo en el quinto lugar en la tabla arriba transcrita. Por lo anterior, se **RECOMIENDA SOLICITAR** al titular minero complementar la información faltante con el fin de que la Autoridad Minera pueda realizar una evaluación completa relacionada cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, con lo referente a que: “(...)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.”

Numeral 27.1 de la Cláusula Vigésima Séptima:

- Revisadas la explicaciones presentadas por Puerto Arturo S.A.S. sobre “informar la gestión realizada referente a la consulta de los Planes de Desarrollo de los municipios del área de influencia directa de su operación, así como la identificación de las necesidades establecidas en los planes de Gobierno Nacional, de tal forma que sea posible determinar la pertinencia de los programas ejecutados en los años 2016, 2017 por el titular minero, en cumplimiento de acciones encaminadas a la disminución de la pobreza y/o mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida”, se **RECOMIENDA ACEPTAR** el contenido de las mismas. Lo anterior será objeto de seguimiento y control por la Autoridad Minera en

las visitas de inspección que se realice al Contrato No. 121-95M, así como en los informes y/o reportes que el titular presente a esta Entidad.

Numerales 27.3 y 27.4 de la Cláusula Vigésima Séptima:

- Con relación al valor de inversión en responsabilidad social, fue elaborado por parte la profesional Magister en Finanzas asignada al equipo de seguimiento del Contrato 121-95M, el concepto técnico VSC-039 del 24 de enero de 2019, en el cual se analizó la información financiera allegada por el titular minero para calcular los valores correspondientes a la inversión de las vigencias 2016 y 2017. De acuerdo con los cálculos realizados, el valor mínimo de inversión que trata el numeral 27.4 de la cláusula vigésima séptima de GESTIÓN SOCIAL del Contrato 121-95M, según los ingresos del año 2016 es de **\$375'711.859** y según los ingresos del año 2017 es de **\$826'333.283**, conforme al Concepto Técnico VSC-039 de enero de 2019 el cual hace parte integral de este concepto.
- The Muzo Companies (TMC), es la casa matriz en la cual se agrupan las empresas subsidiarias Minería Texas Colombia S.A. (MTC), Puerto Arturo SAS, Esmeraldas de los Andes SAS (EDLA) y Muzo International, cada una orientada a apoyar las diferentes líneas asociadas con la exploración, extracción, transformación y comercialización de las esmeraldas Muzo. De acuerdo a la distribución de funciones de cada empresa subsidiaria, la Autoridad Minera reconoce que el apoyo contable y financiero para la ejecución de la Cláusula Vigésima Séptima para los años 2016 y 2017 del Contrato No. 121-95M de Puerto Arturo S.A.S., tiene como operador y administrador a Minera Texas Colombia S.A. (MTC) registrada con número NIT 900.308.359-7.
- Comparada la información que reposa en Plan Quinquenal de Gestión Social – periodo 2016-2020 y reporte remitido por el titular mediante radicado No. 20185500602742 del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Minera encuentra que existe congruencia en las líneas estratégicas, proyectos y programas sociales inicialmente reportados en el Plan Quinquenal con aquellas reportadas en la información allegada en el 2018.

						- En relación con el Plan Quinquenal de Gestión Social (PQGS) presentado por el titular con radicado No. 20165510200882 y aprobado por la Autoridad Minera mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000325 de 2016, se presentó en el Capítulo 3 la realización de un levantamiento y actualización de línea base social con el fin de elaborar el instrumento ambiental. Así mismo, en el Capítulo 9 se expresó la metodología de seguimiento a los proyectos, al cumplimiento de metas y los ajustes necesarios a los mismos, utilizando diferentes instrumentos de evaluación para este fin. - Para el año 2016 conforme al Informe de Desempeño presentado, se mostraron los resultados de avance de los indicadores establecidos en el Plan Quinquenal de Gestión Social 2016-2020, junto con los resultados de las evaluaciones realizadas a una población muestra de los beneficiarios de los proyectos ejecutados, siendo en su gran mayoría una calificación alta conforme a la metodología aplicada. Para el año 2017 no se observó el desarrollo de indicadores y evaluaciones periódicas, lo que permiten evidenciar el monitoreo de avance al PQGS correspondiente a cada anualidad, tal como lo expresa la cláusula contractual. Se RECOMIENDA SOLICITAR a Puerto Arturo S.A.S, titular del Contrato 121-95M, para que complementé la información del año 2017 en relación con los indicadores y evaluaciones de la anualidad, aplicadas a los programas/proyectos y sus beneficiarios, con el fin de evidenciar el monitoreo de avance al PQGS.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 64

						- La Autoridad Minera realizará, conforme al numeral 27.3 de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M, la primera validación trianual del progreso e impactos del Plan Quinquenal de Gestión Social 2016-2020 para los años 2016, 2017 y 2018. Para lo cual efectuará inicialmente una recopilación y gestión de datos, sobre la información del seguimiento hecho por el titular a los programas y proyectos que contiene el referido Plan. Se RECOMIENDA SOLICITAR a Puerto Arturo S.A.S, titular del Contrato 121-95M, para que allegue a la Autoridad Minera la información de manera detallada y con los soportes que sean pertinentes en relación con el levantamiento de línea base realizada, el seguimiento de metas e indicadores y las evaluaciones que ha hecho a los proyectos y programas del PQGS para las vigencias 2016, 2017 y 2018, a fin de definir la metodología de validación trianual y elaborar la planeación de las actividades necesarias que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 27.3 del Contrato.
--	--	--	--	--	--	---



- Revisados los documentos que soportan la inversión de cada una de los proyectos y programas ejecutados por Puerto Arturo S.A.S. para la vigencia 2016, la Autoridad Minera encontró que para el programa de Becas, los soportes remitidos por el titular muestran el desembolso de las sumas reportadas archivo de Excel "Matriz-Costos 2016", pues se remiten los extractos de la cuenta corriente Bancolombia No. 172-537312-91, con los desembolsos de cada una de las matrículas de los estudiantes activos para el primer y segundo semestre de 2016.
- Se **RECOMIENDA SOLICITAR** a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, que remita a la Autoridad Minera copia de las facturas, los desembolsos (pagos a proveedores) y copia de las actas de recibo a satisfacción de los beneficiarios, correspondientes a cada gasto ejecutado en cada uno de los proyectos de Kits y Uniformes, Escuelas de formación, Apoyo a instituciones educativas, Comedor comunitario, Proyecto productivo de cacao, y Formación de mujeres. Para el año 2016, el titular minero deberá acreditar el cumplimiento de inversión como mínimo por la suma de \$375'711.859, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 27.4 de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M.
- Se **RECOMIENDA SOLICITAR** a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, no incluir los gastos administrativos como parte del cumplimiento de la Cláusula Vigésima



Séptima del contrato 121-95M, teniendo en cuenta que dichos rubros hacen parte de los gastos de funcionamiento de la empresa y el valor establecido en la cláusula debe ser una inversión neta a la comunidad libre de dichos cargos. Por lo tanto, los gastos administrativos que se incluyen como cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima ya están considerados en los sueldos y salarios de los Estados Financieros 2016 y 2017 de Puerto Arturo S.A.S., y no deben ser nuevamente incorporados.

Igualmente, para la vigencia 2017 esta Entidad encontró que para el programa de Becas los soportes remitidos por el titular muestran el desembolso de las sumas reportadas archivo de Excel "Matriz-Costos 2017", pues se remiten los extractos de la cuenta corriente Bancolombia No. 172-537312-91, con los desembolsos de cada una de las matrículas de los estudiantes activos para el primer y segundo semestre de 2017.

Se **RECOMIENDA SOLICITAR** a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, que remita a la Autoridad Minera copia de las facturas, los desembolsos (pagos a proveedores) y copia de las actas de recibo a satisfacción de los beneficiarios, correspondientes a cada gasto ejecutado en cada uno de los proyectos de Kit y Uniformes, Escuelas de formación, Apoyo a instituciones educativas, Comedor comunitario, Proyecto productivo de cacao, Formación de mujeres y Gobernabilidad. Para el año 2017, el titular minero deberá acreditar el cumplimiento de inversión como mínimo por la suma de \$826'333.283, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 27.4 de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M.



Numeral 27.5 de la Cláusula Vigésima Séptima:

- El titular minero a través del Reporte de Sostenibilidad allegado mediante Oficio No. 20185500622472 del 09 de octubre de 2018, presenta información y estadísticas relevantes de la gestión de la empresa *tanto para el año 2016 como 2017*, lo cual permite tener una lectura y percepción clara de las actividades económicas, sociales y ambientales ejecutadas por este durante ambas vigencias. Por lo cual, se **RECOMIENDA ACEPTAR** el Reporte de Sostenibilidad para los años 2016 y 2017, pues se ajusta a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Quinto del contrato del asunto, en el sentido que “*EL OPERADOR presentará a la AUTORIDAD MINERA antes del treinta y uno de marzo de cada año un reporte de su desempeño en responsabilidad social del año inmediatamente anterior, siquiendo para ello los estándares internacionales para reportes de sostenibilidad (tales como el GRI o Global Compact). El primer informe, correspondiente al año 2015, se presentará antes del treinta y uno de marzo de 2016.*” (Negrita y Subrayado por fuera del texto).
- Se **RECOMIENDA SOLICITAR** al titular minero que en adelante los reportes de sostenibilidad se presenten de manera individual para cada vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Quinto del contrato No. 121-95M de Puerto Arturo S.A.S.



Numeral 27.7 de la Cláusula Vigésima Séptima:

- La ANM se permite aclarar al titular minero que la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo específicamente hace relación a la presentación y/o socialización del reporte de sostenibilidad con las comunidades del área de influencia del proyecto minero. A continuación, se transcribe los términos de la mencionada obligación contractual: ***“27.7 EL OPERADOR, iniciando en 2016, presentara una (1) vez al año a las comunidades de su área de influencia directa, ya sea conjunta o individualmente, un reporte con su desempeño de responsabilidad del año inmediatamente anterior (...)” (Negrita y subrayado por fuera del texto).*** Así las cosas, para el caso en concreto, el titular debe presentar los soportes que evidencien la presentación y/o socialización con las comunidades del área de influencia directa, del Reporte de Sostenibilidad 2016-2017 allegado a esta Entidad mediante Oficio No. 20185500622472 del 09 de octubre de 2018 y así sucesivamente para los años posteriores.

Por lo anterior, se **RECOMIENDA SOLICITAR** a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, que allegue a la Autoridad Minera los soportes que evidencien el cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo en los términos arriba descritos.



- En relación con los demás soportes allegados por el titular minero para las vigencias 2016 y 2017 como listados de asistencia, actas de reuniones, formatos de inscripciones, boletines informativos, reseñas de eventos, registros de producción, registro de visitas, socializaciones de procedimientos (contratación, quejas y reclamos), entre otros, se **RECOMIENDA ACEPTAR** el contenido de los mismos como parte de las evidencias del cumplimiento de que la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo, en el sentido que: **27.7 EL OPERADOR (...) mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto social y ambiental de sus actividades** (Negrita y subrayado por fuera del texto)

Informes anuales:

- Se **RECOMIENDA SOLICITAR** a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, que en adelante remita a la Autoridad Minera reportes anuales sobre empleo (directo e indirecto), utilización de recursos nacionales y locales y del Plan Quinquenal de Gestión Social que contenga el monitoreo y avance de ejecución del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Estos reportes deberán ser allegados a la Autoridad Minera antes del 31 de marzo de cada anualidad.



					- En relación con los demás soportes allegados por el titular minero para las vigencias 2016 y 2017 como listados de asistencia, actas de reuniones, formatos de inscripciones, boletines informativos, reseñas de eventos, registros de producción, registro de visitas, socializaciones de procedimientos (contratación, quejas y reclamos), entre otros, se RECOMIENDA ACEPTAR el contenido de los mismos como parte de las evidencias del cumplimiento de que la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo, en el sentido que: <u>27.7 EL OPERADOR (...) mantendrá canales directos de comunicación con dichas comunidades para tratar aspectos relacionados sobre el impacto social y ambiental de sus actividades</u> (Negrita y subrayado por fuera del texto) Informes anuales: - Se RECOMIENDA SOLICITAR a Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato 121-95M, que en adelante remita a la Autoridad Minera reportes anuales sobre empleo (directo e indirecto), utilización de recursos nacionales y locales y del Plan Quinquenal de Gestión Social que contenga el monitoreo y avance de ejecución del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Estos reportes deberán ser allegados a la Autoridad Minera antes del 31 de marzo de cada anualidad. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:
--	--	--	--	--	--



1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:
 - Comparados los números de empleados suministrados por Puerto Arturo S.A.S. en Oficio No. 20185500602742 del 17 de septiembre de 2018, con los datos suministrados en el Formato Básico Minero 2016 (FBM201702158351) y Formato Básico Minero 2017 (FBM2018021424892) se evidencia que hay diferencia en las cifras para ambas vigencias, por lo cual, el titular debe **ACLARE** la diferencia presentada y si es el caso, ajustar los números respectivos.
 - Dentro de la información analizada por la ANM, se encontró que en la tabla de Excel para la vigencia 2016 el titular dejó unos valores en la adquisición de los bienes y servicios sin reportar el lugar de origen que ascienden a un total de COP \$971'379,504 (2.66%), ubicándolo en el tercer lugar en la tabla arriba transcrita. Por lo anterior, es preciso que el titular minero **COMPLEMENTE** la información faltante con el fin de que la Autoridad Minera pueda realizar una evaluación completa relacionada cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, en lo referente a : "(...)EL OPERADOR dará preferencia:

						(...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.” Para la vigencia 2017, la ANM encontró que en la tabla de Excel Puerto Arturo S.A.S. dejó unos valores en la adquisición de los bienes y servicios sin reportar el lugar de origen que ascienden a un total de COP \$493’514,396. (0.91%), ubicándolo en el quinto lugar en la tabla arriba transcrita. Por lo anterior, es del caso que el titular minero COMPLEMENTE la información faltante con el fin de que la Autoridad Minera pueda realizar una evaluación completa relacionada cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima – Gestión Social, en lo referente a: “(...)EL OPERADOR dará preferencia: (...) (II) a la contratación de firmas nacionales y firmas del Departamento de Boyacá, cuando cumplan con los requisitos; (III) al empleo de Insumos nacionales; y (IV) a la atención con sus productos procesados de las necesidades del consumo nacional.” COMPLEMENTE la información del año 2017 en relación con los indicadores y evaluaciones de la anualidad, aplicadas a los programas/proyectos y sus beneficiarios, con el fin de evidenciar el monitoreo de avance al PQGS. ALLEGUE a la Autoridad Minera la información de manera detallada y con los soportes que sean pertinentes en relación con el levantamiento de línea base realizada, el seguimiento de metas e indicadores y las evaluaciones que ha hecho a los proyectos y programas del PQGS para las vigencias 2016, 2017 y 2018, a fin de definir la metodología de validación trianual y elaborar la planeación de las actividades necesarias que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 27.3 del Contrato. REMITA copia de las facturas, los desembolsos (pagos a proveedores) y copia de las actas de recibo a satisfacción de los beneficiarios, correspondientes a cada gasto ejecutado en cada uno de los proyectos de Kits y Uniformes, Escuelas de formación, Apoyo a instituciones educativas, Comedor comunitario, Proyecto productivo de cacao, y Formación de mujeres. Para el año 2016, el titular minero deberá acreditar el
--	--	--	--	--	--	--

						cumplimiento de inversión como mínimo por la suma de \$375'711.859, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 27.4 de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M. - REMITA a la Autoridad Minera copia de las facturas, los desembolsos (pagos a proveedores) y copia de las actas de recibo a satisfacción de los beneficiarios, correspondientes a cada gasto ejecutado en cada uno de los proyectos de Kit y Uniformes, Escuelas de formación, Apoyo a instituciones educativas, Comedor comunitario, Proyecto productivo de cacao, Formación de mujeres y Gobernabilidad. Para el año 2017, el titular minero deberá acreditar el cumplimiento de inversión como mínimo por la suma de \$826'333.283, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 27.4 de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M. - ALLEGUE a la Autoridad Minera los soportes que evidencien el cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo en los términos arriba descritos. 2. Revisadas la explicaciones presentadas por Puerto Arturo S.A.S. sobre <i>"informar la gestión realizada referente a la consulta de los Planes de Desarrollo de los municipios del área de influencia directa de su operación, así como la identificación de las necesidades establecidas en los planes de Gobierno Nacional, de tal forma que sea posible determinar la pertinencia de los programas ejecutados en los años 2016, 2017 por el titular minero, en cumplimiento de acciones encaminadas a la disminución de la pobreza y/o mejoramiento de los indicadores claves de calidad de vida"</i>. En efecto, se ACEPTA el contenido de las mismas. Se advierte que dicha gestión, será objeto de seguimiento y control por la Autoridad Minera en las visitas de inspección que se realice al Contrato No. 121-95M, así como en los informes y/o reportes que el titular presente a esta Entidad.
--	--	--	--	--	--	--



- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. ACEPTAR el Reporte de Sostenibilidad para los años 2016 y 2017, pues se ajusta a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Quinto del contrato en cita.</p> <p>4. Con relación a los soportes allegados por el titular minero para las vigencias 2016 y 2017 como listados de asistencia, actas de reuniones, formatos de inscripciones, boletines informativos, reseñas de eventos, registros de producción, registro de visitas, socializaciones de procedimientos (contratación, quejas y reclamos), entre otros, se ACEPTA el contenido de los mismos como parte de las evidencias del cumplimiento de que la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Séptimo.</p> <p>5. REITERAR el requerimiento en el sentido de informar si los aprendices hacen parte de la cuota de ley que determina el estado o si el Convenio mencionado es independiente a esta obligación normativa.</p> <p>6. ADVERTIR al concesionario, de no incluir los gastos administrativos como parte del cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato 121-95M, teniendo en cuenta que dichos rubros hacen parte de los gastos de funcionamiento de la empresa y el valor</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



					establecido en la cláusula debe ser una inversión neta a la comunidad libre de dichos cargos. Por lo tanto, los gastos administrativos que se incluyen como cumplimiento de la Cláusula Vigésima Séptima ya están considerados en los sueldos y salarios de los Estados Financieros 2016 y 2017 de Puerto Arturo S.A.S., y no deben ser nuevamente incorporados. - Igualmente se SOLICITA al titular minero que los reportes de sostenibilidad se presenten de manera individual para cada vigencia, de acuerdo a los términos establecidos en la Cláusula Vigésima Séptima Numeral Quinto del contrato referido. - En adelante la sociedad titular DEBERÁ REMITIR a la Autoridad Minera reportes anuales sobre empleo (directo e indirecto), utilización de recursos nacionales y locales y del Plan Quinquenal de Gestión Social que contenga el monitoreo y avance de ejecución del plan, así como de los proyectos y programas que lo constituyan. Estos reportes deberán ser allegados a la Autoridad Minera antes del 31 de marzo de cada anualidad. 7. En todo caso, el concesionario debe atender todas y cada una de las recomendaciones consignadas en el concepto No. 066 de febrero 05 de 2019. 8. CORRASE traslado al titular minero de los conceptos técnicos Nos. 039 de enero 24 de 2019 y No. 066 de febrero 05 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	III-08021	COBRE MINERALS S.A.S.		12/02/2019	AUTO VSC No. 040	Así las cosas y con fundamento en el Informe de Visita No. 001 del 14 de enero de 2019, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado del mismo, se hace necesario: 1. REQUERIR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe detallado, en el que se describan todas y cada una de gestiones realizadas ante las autoridades competentes, en lo relativo a los impactos ambientales generados por las actividades mineras no autorizadas presentes en la zona, y se evidencie haberles informado acerca de los mismos. 2. RECOMENDAR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, que realice las mediciones sistemáticas y efectúe el seguimiento para cada uno de los componentes ambientales, en los que las actividades exploratorias producen impactos, y que confronte los resultados del monitoreo con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad vigente, en los términos y condiciones exigidos por la Autoridad Ambiental competente. 3. RECOMENDAR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, que cumpla con los compromisos establecidos en la Resolución No. 2-2527 del 19 de septiembre de 2016, proferida por la CVS, e informe a la ANM respecto de: i) las solicitudes de actualizaciones y/o modificaciones adelantadas, en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera; y ii) la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA–, allegados a la Autoridad Ambiental correspondiente, indicando el respectivo radicado.
----------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	---

						4. RECOMENDAR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, que adelante las acciones tendientes a prevenir y controlar los posibles impactos en materia de calidad del aire que se pueden ocasionar, en esta etapa del proyecto, según los lineamientos establecidos en las Guías Minero Ambientales y las demás exigidas por la Autoridad Ambiental competente. 5. RECOMENDAR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, que mantenga informada a la Autoridad Minera respecto de las actuaciones particulares adelantadas en cuanto a la situación presentada con la comunidad de la Vereda El Alacrán y la presencia de comunidades indígenas. 6. REQUERIR a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe que le permita a la Autoridad Minera tener documentado el proceso y la participación por parte de la empresa titular y/o de
--	--	--	--	--	--	--

					su operador y de las entidades públicas intervinientes, en cuanto a la formalización llevada a cabo por parte de la Asociación de Mineros El Alacrán en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía. 7. CORRER traslado a la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato No. III-08021, del Informe de Visita No. 001 del 14 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente No. III-08021, el titular minero es la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., quien tiene registrada como dirección para envío de correspondencia, la Carrera 37 A No. 8-43, oficina 702, Ed. Rose Street, teléfono: 6051507, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, a través de su apoderada especial Heliana Margarita Lopera Tamayo..
CONTRATO DE CONCESIÓN	14103	MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT Y PATRICIA SIBYLLA JIMENEZ GARBRECHT		11/02/2012	AUTO GET No. 000025 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14103, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 27 del 7 de febrero del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 14103, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como lo indica el concepto técnico GET No. 27 de fecha 7 de febrero de 2019 en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

					1. Clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que pretenden explotar. Teniendo como precedente que se avalúa una actualización se debe contar con una base topográfica actualizada donde el mapa topográfico muestre el escenario actual de las intervenciones realizadas. En la parte geológica los estudios existentes fueron complementados con la inclusión de seis perforaciones con recuperación de testigos y se levantaron columnas estratigráficas determinado que el depósito mineral que viene siendo objeto explotación es de origen sedimentario compuesto de niveles de arenisca silíceas friables y compactas de las Formaciones Labor y Tierna que a partir del contacto fallado del SE presenta intercalaciones de areniscas limolitas, liditas y arcillolitas de la Formación Plaeners, que en conjunto conforman un material apto para bases granulares (se aprecia mapa 25 de geología local). En concordancia con lo anterior se proyecta continuar con la extracción ARENA y RECEBO. El diseño minero no aporta análisis geotécnico para definir el factor de seguridad y configuración de los bancos presentado una misma configuración para un depósito mineral de amplia complejidad geológica y estructural, igualmente queda faltando ajustar al quinquenio de actualización. Para el uso de materiales explosivos indica que realizará de 20 a 40 barrenos día en los sitios de mayor dureza luego se requiere el diseño de una malla de perforación y voladura. De acuerdo a lo anteriormente expuesto deberá allegar lo siguiente: a. Complementar la base topográfica de mapas dos y tres incorporando los drenajes naturales el avance de labores mineras con sus bancos y bermas, zonas abandonadas, recuperadas, patios, botaderos, líneas eléctricas y demás que ilustren el escenario actual con las zonas intervenidas y de interés para la continuidad del proyecto minero del Contrato de Concesión 14103. Tener en cuenta que debe ser a escala adecuada para su correcta representación y entendimiento de la temática. b. En lo relacionado a mapas y planos aplicados a la minería se debe dar cumplimiento a la lo consignado en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015; allí está consignado el tamaño
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 64

						del formato y la manera como debe ser presentada la información en cada uno de los espacios del mismo. De igual forma recordarle que el mapa topográfico es la base de los demás planos luego es tenido en cuenta en la evaluación de mapas y planos de información complementaria requerida. c. En la parte geológica presentar el mapa actualizado de reservas (medidas indicadas e inferidas), los correspondientes perfiles debidamente georreferenciados, indicar los criterios bajo los cuales se define las reservas y allegar la actualización de las memorias de cálculo. d. Presentar el diseño geométrico de bancos acorde al análisis geotécnico, definiendo por sectores y/o banco la geometría del diseño con su factor de seguridad e ilustrar el diseño con una gráfica. e. Presentar el plano de diseño minero para el quinquenio de actualización con el trazado de los bancos ajustado a la base topográfica actualizada e indicar la cota baja de la explotación (línea base) y cota alta (corona de la zona de explotación).
--	--	--	--	--	--	---



- f. Presentar los rendimientos operaciones en frente de explotación, los turnos y periodos de operación para el cumplimiento de la producción proyectada, importantes para ser tenidos en cuenta más adelante en el cronograma.
- g. Incluir en el plano de diseño minero el contorno de la zona de explotación proyectada para el quinquenio de actualización y las que cuenta con viabilidad ambiental concedida por la CAR con lo cual se puede considerar si requiere o no actualización del PMA.
- h. Allegar los perfiles de avance u secuenciamiento anual de la explotación con los cuales se dará cumplimiento a la producción proyectada, aparentemente podría cumplirse el quinquenio con solo una zona de explotación (sector oriental), mejorando el manejo técnico y contribuyendo a minimizar impactos y manejo de recursos logísticos por concentración de labres en un solo lugar.
- i. Presentar el diseño de la malla de perforación y voladura para el uso de materiales explosivos, con el cargue de explosivo y accesorios por barreno, cantidad de barrenos por voladura, con sus índices de consumo en kilogramos metro cubico arrancado e ilustrar e diseño en gráficas. Proyección de necesidades de explosivo por mes y año, acorde a la cantidad de mineral a arrancar.

						j. Presentar el cronograma con las labores mineras de preparación y explotación para el quinquenio de actualización e incluir las que resulten de la reubicación de infraestructura y las obras de recuperación geomorfológica de cierre y abandono; debe reflejar en el tiempo el bloque o nivel de explotación. 2. Clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo. En obras e instalaciones de infraestructura manifiesta contar con la necesaria para la continuidad del proyecto, campamento, oficinas, auditorio, portería, vías internas, vivero, talleres, canchas de microfútbol y diques de combustible sin embargo no se aprecia el plano de infraestructura, por su parte la lista de maquinaria y equipo se presenta en la tabla anexo 1. En la parte de beneficio indica que la capacidad de la planta es de 120000 metros cúbicos año y beneficia para producir arenas con procesos de trituración primaria y secundaria. De acuerdo a lo anterior la información allegada se debe complementar con: a. Plano de infraestructura para la continuidad del proyecto e incluir aquellas como botaderos actuales y su reubicación por su eventual localización dentro de la zona a intervenir en labores de explotación. 3. La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal. Proyecta una extracción anual de 130.000 toneladas de ARENA de cantera y 100000 metros cúbicos de RECEBO, quedando pendiente de aceptación hasta tanto no se cuente con aprobación de los numerales 3.1 y 3.3 con los cuales se consigue la viabilidad técnica para la obtención de la producción. De igual forma ajustar el mineral arena a la unidad de declaración según lo consignado en la Resolución 105 de 2 de marzo de 2016. 4. El monto y las modalidades de las inversiones necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total. Se Indicó que posee la infraestructura para continuar operando, los costos presentados son para explotación y beneficio y el análisis a un costo unitario sin embargo no se aprecia el estimo de inversión total por lo tanto se debe complementar con:
--	--	--	--	--	--	---

						a. El estimativo de inversión total. 5. Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados. Teniendo en cuenta que la actualización forma parte de las obligaciones del contrato debe ajustarse a lo consignado, esto es por quinquenios: para su aceptación debe: a. Ajustar la planeación al quinquenio de actualización. PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1986. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.14103, que la respuesta a los requerimientos efectuados en este acto administrativo, debe ser avalada por todos los titulares del Contrato, de conformidad con lo previsto en la minuta contractual; en caso contrario, no se dará trámite a la actualización al PTI. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 63-43-101000553, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MANUEL JIMENEZ ALVAREZ, JUAN MANUEL JIMENEZ GARBRECHT y PATRICIA SIBYLLA JIMENEZ GARBRECHT, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14103, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 64

						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-143	HUMBERTO MEJIA MUÑOZ		15/02/2019	AUTO GET No. 000026	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 31 del 12 de febrero de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAK-143, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 31 del 12 de febrero del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Método de explotación proyectado 1.1 REQUERIMIENTO: Debe proyectar las labores mineras en el tiempo de duración del contrato, año por año, utilizar colores. Identificar los diferentes niveles proyectados, en el perfil debe mostrar los túneles exploratorios existentes y la proyección de los pozos verticales o clavados y demás niveles de explotación, georreferenciar cotas topográficas de los niveles, esta información debe ser coherente con la presentada en planimetría, se debe presentar los túneles proyectados, con sus labores de preparación y explotación, de acuerdo a lo expuesto en el documento, con sus longitudes proyectadas año a año. Proyectar los tambores de ventilación.



Presentó el plano 1 PROYECCIÓN DE LABORES MINERAS A 27 AÑOS. El perfil presentado y el plano no muestran los niveles de desarrollo de la mina, tampoco se muestran los tambores de ventilación, no georreferencia las cotas de los niveles. Debe ser muy detallado el plano de labores mineras, con las comunicaciones entre niveles proyectadas. **NO SE APRUEBA**

Como respuesta al requerimiento, dice en el documento que (...) Solo se trabajara en un nivel de desarrollo. Presentó el plano 1 PLAN MINERO 27 AÑOS.

a) Según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores

subterráneas, en el título VENTILACIÓN, Artículo 42. "Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento."

De acuerdo con lo anterior el diseño minero, debe cumplir con las condiciones seguridad de las labores subterráneas, para este caso se pretende el avance de una sola vía, de desarrollo con una entrada (frente ciego) de aproximadamente 200 metros. **Debe presentar la alternativa del diseño minero para cumplir con la norma.**

1.2 REQUERIMIENTO: No presentó el cálculo de la capacidad portante del terreno, de acuerdo a un estudio de suelos del área seleccionada, en el cual se calcule el volumen máximo a depositar y el diseño del botadero, con sus correspondientes factores de seguridad, ángulos de talud, altura de terrazas y ancho de bermas. El diseño del botadero debe georreferenciarse en el plano de infraestructura, sobre la base topográfica.

No se presenta el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero. **NO SE APRUEBA.**



a) Debe presentar el estudio de suelos con los soportes de los ensayos para determinar la capacidad portante del área del botero.

1.3 REQUERIMIENTO: *Sistema de ventilación: Se identificará el circuito de ventilación, ubicación de los ventiladores y extractores. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.*

Presentó un gráfico "sistema de ventilación del túnel", el cual no cumple con lo requerido, debe presentar el plano isométrico de ventilación proyectando el circuito de ventilación de las labores mineras principales. El circuito de ventilación debe identificar los flujos de aire limpio y aire viciado y la ubicación de los ventiladores y extractores, en un plano isométrico proyectado de la mina.

a) Presentó un PLANO 3 ISOMÉTRICO DE VENTILACIÓN. El circuito de ventilación presentado, **no cumple** con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, en el título VENTILACIÓN, Artículo 42. "Entrada y Salida de aire. En toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50m) y obedecer a un circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el reglamento."

Debe presentar la alternativa de diseño minero, que permita cumplir lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, para generar el circuito principal de ventilación, en condición segura.

b) Para la bocamina y túnel de acceso proyectado, debe presentar las servidumbres de terrenos y de paso sobre títulos mineros, si es el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. **GAK-143**, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y que haya obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental Competente para la Región; del cual debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, tal como lo estipula el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001. So pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Art. 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 13-43-101004202, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ**, titular del Contrato de Concesión No. **GAK-143**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 64

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13954	JORGE HERNANDO OLAYA Y FELIPE RINCON SALGADO APODERADO DE LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE SEÑOR LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO (Q.E.P.D)		15/02/2019	AUTO GET No. 000027	ARTÍCULO PRIMERO: No evaluar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 13954, allegado el día 12 de septiembre de 2018 mediante radicado No. 20185500599102, por el cotitular JORGE HERNANDO OLAYA, hasta tanto no se resuelva el trámite el Derecho de preferencia de que tratan el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 y Artículo 1º. del Decreto 136 del 1990. ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de conformidad con su competencia respecto al fallecimiento del cotitular de la Licencia de Explotación No. 13954 señor LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO (Q.E.P.D.). ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JORGE HERNANDO OLAYA y FELIPE RINCON SALGADO (apoderado de los herederos del causante señor LUIS HERNANDO GOMEZ CASTILLO (Q.E.P.D.), titulares de la Licencia de Explotación No. 13954, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. - - - - - ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	02-007	JHJN S.A.S.		15/02/2019	AUTO GET No. 000028	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentada para el Registro Minero de Cantera No. 02-007 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto y la superposición total del título minero el cual se encuentra en zona no compatible de exploración y explotación minera lo cual imposibilita la realización de actividades minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007, que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se obtuvo el reporte de superposiciones No. 2149 del 31 de enero de 2019 en el que se evidencia que el título minero se encuentra superpuesto totalmente (100%) con la zona de restricción Sábana de Bogotá - Resolución Minambiente 2001 de 2016 – Resolución 1499 de fecha 03 de agosto 2018 - Minambiente vigente desde el 08 de agosto de 2018, publicada en el diario oficial No. 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sábana de Bogotá. Zona no compatible con la minería.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr **TRASLADO** a la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR** del presente acto administrativo para para las actuaciones que considere pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y que el título se encuentra en zona no compatible con la minería y no es posible realizar ninguna actividad minera.

ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto, la ubicación del título en zonas no compatibles con la minería y la imposibilidad de realizar actividades mineras.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 02-007 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	18/02/2019	AUTO GET No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO. – No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Devolución de área), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 17 del 31 de enero de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GAR-081, para que allegue complemento a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 17 de fecha 31 de enero de 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. Presentar documento técnico y plano (Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería). Con las siguientes alinderaciones: ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 21,4228 HECTÁREAS (área a retener) <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td><td>1074435.3500</td><td>1037613.0500</td><td>26 - 27</td><td>1073522.5039</td><td>1037792.5310</td></tr> <tr> <td>1 - 2</td><td>1073978.8410</td><td>1037868.0811</td><td>27 - 28</td><td>1073525.3070</td><td>1037789.3361</td></tr> <tr> <td>2 - 3</td><td>1073978.6479</td><td>1037871.2210</td><td>28 - 29</td><td>1073526.2554</td><td>1037788.5426</td></tr> <tr> <td>3 - 4</td><td>1073979.5510</td><td>1037876.6891</td><td>29 - 30</td><td>1073528.0006</td><td>1037795.0005</td></tr> <tr> <td>4 - 5</td><td>1073984.5508</td><td>1037893.8219</td><td>30 - 31</td><td>1073828.9993</td><td>1037622.0018</td></tr> <tr> <td>5 - 6</td><td>1073770.1967</td><td>1038017.7453</td><td>31 - 32</td><td>1073900.9988</td><td>1037633.9990</td></tr> <tr> <td>6 - 7</td><td>1073766.0829</td><td>1038001.6130</td><td>32 - 33</td><td>1074133.0003</td><td>1037499.9984</td></tr> <tr> <td>7 - 8</td><td>1073764.6920</td><td>1037997.7260</td><td>33 - 34</td><td>1074210.0010</td><td>1037499.9984</td></tr> <tr> <td>8 - 9</td><td>1073758.1450</td><td>1037985.0720</td><td>34 - 35</td><td>1074233.3345</td><td>1037539.9985</td></tr> <tr> <td>9 - 10</td><td>1073755.7149</td><td>1037981.4691</td><td>35 - 36</td><td>1074280.0017</td><td>1037619.9989</td></tr> <tr> <td>10 - 11</td><td>1073748.4829</td><td>1037973.2701</td><td>36 - 37</td><td>1074387.0015</td><td>1037619.9989</td></tr> <tr> <td>11 - 12</td><td>1073742.9039</td><td>1037968.9520</td><td>37 - 38</td><td>1074422.0018</td><td>1037677.9982</td></tr> <tr> <td>12 - 13</td><td>1073736.0470</td><td>1037965.9680</td><td>38 - 39</td><td>1074340.9993</td><td>1037724.9998</td></tr> <tr> <td>13 - 14</td><td>1073730.0081</td><td>1037964.5341</td><td>39 - 40</td><td>1074325.0003</td><td>1037696.9996</td></tr> </tbody> </table>	PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE	PA - 1	1074435.3500	1037613.0500	26 - 27	1073522.5039	1037792.5310	1 - 2	1073978.8410	1037868.0811	27 - 28	1073525.3070	1037789.3361	2 - 3	1073978.6479	1037871.2210	28 - 29	1073526.2554	1037788.5426	3 - 4	1073979.5510	1037876.6891	29 - 30	1073528.0006	1037795.0005	4 - 5	1073984.5508	1037893.8219	30 - 31	1073828.9993	1037622.0018	5 - 6	1073770.1967	1038017.7453	31 - 32	1073900.9988	1037633.9990	6 - 7	1073766.0829	1038001.6130	32 - 33	1074133.0003	1037499.9984	7 - 8	1073764.6920	1037997.7260	33 - 34	1074210.0010	1037499.9984	8 - 9	1073758.1450	1037985.0720	34 - 35	1074233.3345	1037539.9985	9 - 10	1073755.7149	1037981.4691	35 - 36	1074280.0017	1037619.9989	10 - 11	1073748.4829	1037973.2701	36 - 37	1074387.0015	1037619.9989	11 - 12	1073742.9039	1037968.9520	37 - 38	1074422.0018	1037677.9982	12 - 13	1073736.0470	1037965.9680	38 - 39	1074340.9993	1037724.9998	13 - 14	1073730.0081	1037964.5341	39 - 40	1074325.0003	1037696.9996
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE																																																																																										
PA - 1	1074435.3500	1037613.0500	26 - 27	1073522.5039	1037792.5310																																																																																										
1 - 2	1073978.8410	1037868.0811	27 - 28	1073525.3070	1037789.3361																																																																																										
2 - 3	1073978.6479	1037871.2210	28 - 29	1073526.2554	1037788.5426																																																																																										
3 - 4	1073979.5510	1037876.6891	29 - 30	1073528.0006	1037795.0005																																																																																										
4 - 5	1073984.5508	1037893.8219	30 - 31	1073828.9993	1037622.0018																																																																																										
5 - 6	1073770.1967	1038017.7453	31 - 32	1073900.9988	1037633.9990																																																																																										
6 - 7	1073766.0829	1038001.6130	32 - 33	1074133.0003	1037499.9984																																																																																										
7 - 8	1073764.6920	1037997.7260	33 - 34	1074210.0010	1037499.9984																																																																																										
8 - 9	1073758.1450	1037985.0720	34 - 35	1074233.3345	1037539.9985																																																																																										
9 - 10	1073755.7149	1037981.4691	35 - 36	1074280.0017	1037619.9989																																																																																										
10 - 11	1073748.4829	1037973.2701	36 - 37	1074387.0015	1037619.9989																																																																																										
11 - 12	1073742.9039	1037968.9520	37 - 38	1074422.0018	1037677.9982																																																																																										
12 - 13	1073736.0470	1037965.9680	38 - 39	1074340.9993	1037724.9998																																																																																										
13 - 14	1073730.0081	1037964.5341	39 - 40	1074325.0003	1037696.9996																																																																																										



PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
14 - 15	1073721.9210	1037964.9730	40 - 41	1074015.9188	1037875.6873
15 - 16	1073717.2570	1037966.6430	41 - 42	1074007.2119	1037863.0199
16 - 17	1073703.2969	1037973.2180	42 - 43	1074001.8970	1037858.9550
17 - 18	1073697.3839	1037977.5271	43 - 44	1073997.3999	1037856.4410
18 - 19	1073660.6780	1037980.9401	44 - 45	1073992.9151	1037854.4480
19 - 20	1073644.8847	1037971.4528	45 - 46	1073988.9739	1037853.4889
20 - 21	1073621.1910	1037950.8916	46 - 47	1073986.1010	1037853.5510
21 - 22	1073592.7496	1037909.7582	47 - 48	1073984.8070	1037854.1021
22 - 23	1073572.2145	1037890.7778	48 - 49	1073983.5290	1037855.4370
23 - 24	1073551.6776	1037868.6320	49 - 50	1073980.5259	1037861.5120
24 - 25	1073540.6111	1037841.7328	50 - 1	1073979.2950	1037864.9360
25 - 26	1073532.7045	1037819.5799			

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 2,7772 HECTÁREAS (área a devolver)



PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
21	1073742,9039	1037968,9520	43	1074015,9188	1037875,6873
22	1073748,4829	1037973,2701	44	1073984,5508	1037893,8219

2. Los documentos de arden técnico que se presenten con la propuesta o en el tramite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, Según Artículo 270 de la Ley 685 del 2001, por lo tanto, se les requiere a los titulares, realizar esta acción y subsanar lo anteriormente mencionado.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 64

					PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO. - Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081, que revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición parcial con DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO JUAITOQUE y con la zona de exclusión PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JULIO CHIQUIZA TRIANA y EFRAIN ALVARADO BELLO, o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. GAR-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 64

CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ VUIDA DE BELTRÁN, HUGO JAVIER CALVO PEREZ, ANA ELIZABETH CALVO PEREZ Y JULIO CESAR VALVO MUÑOZ	12/02/2019	AUTO GEMTM No. 000015	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los titulares JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN, MARÍA EVA PÉREZ VUIDA DE BELTRÁN, HUGO JAVIER CALVO PÉREZ, ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ y al cesionario JULIO CESAR CALVO MUÑOZ dentro del contrato de Concesión No.GFG-141, para que alleguen dentro del término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: 1) Prueba de la presentación del recurso de reposición radicado con el No.20185500424122 del 28 de febrero de 2018, en el artículo 77 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término anterior se procederá a resolver el recurso de reposición previamente señalado. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado a los titulares JOSÉ GUILLERMO CALVO HOLGUÍN, MARÍA EVA PÉREZ VIUDA DE BELTRÁN, HUGO JAVIER CALVO PÉREZ, ANA ELIZABETH CALVO PÉREZ y al cesionario JULIO CESAR CALVO MUÑOZ, dentro del contrato de concesión de placa No.GFG-141, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------	----------------	---	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 64

CONTRATO DE CONCESIÓN	EJG-112	TITO LANCHEROS CAÑON, RUBIELA CENAI DA CARRION LEON Y ARGEMIRO GARNICA PINZON		13/02/2019	AUTO GEMTM No. 000017	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor TITO LANCHEROS CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.335 cotitular del Contrato de Concesión No. EJG-112, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) Documento en el cual los cesionarios señora RUBIELA CENAI DA CARRION LEÓN y señor ARGEMIRO GARNICA PINZÓN manifiesten que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado, ii) El documento de negociación y /o contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito por el cotitular cedente y los cesionarios con fecha posterior a la del aviso. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20175510054492 de fecha 13 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor TITO LANCHEROS CAÑON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.335 cotitular del Contrato de Concesión No. EJG-112, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EJG-112, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No No. 20175510054492 de fecha 13 de marzo de 2017.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	----------------------------------	---



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **TITO LANCHEROS CAÑÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.335 cotitular del Contrato de Concesión No. EJG-112, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la documentación que acredita la capacidad económica de los señores **RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN** y **ARGEMIRO GARNICA PINZÓN** según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, e informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4°, 5° y 8° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20175510054492 de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor **TITO LANCHEROS CAÑÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.335 y a los señores **RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No 35.427.452 y al señor **ARGEMIRO GARNICA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.386.072, en calidad de cesionaria conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 64

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **19 de febrero de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ